

CONTRATO No. FNTC- 161 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ADRIANA CASTRILLON BEDOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 51.729.597 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte, y por la otra **MARTHA HINESTROSA REY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.700.834 expedida en Bogotá D.C; obrando en calidad de Apoderada General de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, identificada con el NIT No. 860.014.918-7, de conformidad con el poder general protocolizado en la Escritura Pública No. 0788 del 17 de mayo de 2012 en la Notaria 65 de Bogotá D.C; quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día 18 de septiembre de 2018, aprobó a la Asociación Hotelera y Turística de Colombia- COTELCO capitulo Magdalena, el proyecto FNTF-087- 2018 titulado “**DIPLOMADO EN MARKETING DIGITAL PARA HOTELES Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA HOTELERIA**” hasta por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE**

CONTRATO No. FNTC- 161 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PESOS (\$209.385.220), con cargo a recursos parafiscales – Línea: Mejoramiento de la Competitividad Turística, amparado en la verificación presupuestal No. 488 del 25 de septiembre de 2018.

SEXTA: Que la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, solicitó la contratación directa de la FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, justificado en que esta Universidad, es la institución de educación superior idónea para ejecutar programas de capacitación para mejorar la competitividad de dicho sector, por las siguientes razones:

El proyecto se presenta como continuidad de la buena experiencia de resultados satisfactorios, del proyecto FNT- 169 DE 2016 "DIPLOMADO EN MARKETING DIGITAL PARA HOTELES Y DIPLOMADO GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA HOTELERÍA " realizado con anterioridad por Fontur, en el año 2017, para la ciudad de Bogotá cuyo proponente COTELCO capitulo Bogotá, construyó de la mano con la Universidad Externado de Colombia un programa específico de marketing y recursos humanos para la Hotelería, de acuerdo a las necesidades identificadas por el gremio en su sector, a saber Hotelería.

El gremio seleccionó a esta universidad, por tener, en primer lugar el programa de turismo con mayor antigüedad en Colombia y en segundo lugar por su amplia experiencia en investigación y consultoría así como por su rol articulador entre el sector público y privado.

Además de la amplia cobertura a nivel nacional que le da un background sólido para la construcción del conocimiento; esta Universidad presenta servicios de capacitación en las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Cali, Medellín, Pasto, Pereira y Tunja, entre otras.

La Universidad Externado de Colombia **diseñó en el proyecto del año 2017 dos programas de formación específicos a la medida** para responder a las necesidades y tendencias en materia de Marketing Digital para Hoteles y de Gestión de Recursos Humanos en Hotelería, aplicable a temas turísticos en contexto específico del país.

La UNIVERSIDAD suscribió un contrato de licencia con los docentes y conferencistas que dictan el diplomado "Marketing Digital para Hoteles" y "Gestión de Recursos Humanos en la Hotelería". La licencia incluye conferencias, escritos y contenidos audiovisuales utilizados en el programa y tiene una duración de diez años a partir del año 2017 o 2018, en ese sentido la Universidad Externado de Colombia, a través de la Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, cuenta con un valioso y esencial insumo para el Diplomado, lo cual permite a la Universidad estar plenamente facultada para la realización de estas capacitaciones.

SÉPTIMA: Que la presente contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece:

"A. Contratos Intuitio Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un

CONTRATO No. FNTC- 161 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación.” (...)

OCTAVA: Que mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 488 del 25 de septiembre de 2018 expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado contrato.

NOVENA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Prestar servicios académicos para el desarrollo de los diplomados: “Marketing Digital para Hoteles” y “Gestión de Recursos Humanos en la Hotelería”.

ALCANCE DEL OBJETO:

Las temáticas a desarrollar se llevarán a cabo en la ciudad de Santa Marta dentro del marco del proyecto titulado “DIPLOMADO EN MARKETING DIGITAL PARA HOTELES Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA HOTELERIA, de la Asociación Hotelera y Turística de Colombia Capítulo Magdalena-COTELCO Magdalena.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD Y PRODUCTOS ENTREGABLES

2.1 Obligaciones Específicas: En desarrollo del presente contrato, **LA UNIVERSIDAD** deberá desarrollar las siguientes actividades:

- 2.1.1. Realizar la asesoría pedagógica y técnica en la elaboración de cada programa.
- 2.1.2. Suministrar los honorarios y gastos de viaje a los docentes: transporte (aéreo, y terrestre desde y hacia el aeropuerto en las ciudades origen y destino).
- 2.1.3. Diseñar la metodología a emplear según el tema a desarrollar en la ciudad de Santa Marta. Las sesiones deberán desarrollarse tanto de forma teórica como de manera práctica con el apoyo de ayudas audiovisuales, lecturas y materiales de estudio complementario, en las que se motivará la participación y discusión entre los asistentes para que contribuyan con sus experiencias a enriquecer las temáticas, según los siguientes módulos, intensidad horaria y características referidas a continuación:

CONTRATO No. FNTC- 161 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

a. Diplomado en marketing digital para hoteles:

Contenido del programa:

SESIÓN	MÓDULOS	DURACIÓN (horas)	DOCENTE
No. 1	Herramientas digitales de comercialización, distribución y marketing para hoteles.	12	Ramiro Parias
No. 2	Revenue Management	16	Belkis Romero
No. 3	Herramientas de posicionamiento en la web	16	Luis Betancourt
No. 4	Community Management	12	Daissy Moya Sánchez
No. 5	Online Travel Agencies	12	María Angelica Camba

Nota: El diplomado tendrá una duración total de sesenta y ocho (68) horas, con sesiones cada quince (15) días. El diplomado está dirigido a un grupo de hasta treinta (30) participantes.

b. Diplomado en gestión de recursos humanos en la hotelería:

Contenido del programa:

SESIÓN	MÓDULOS	DURACIÓN (horas)	DOCENTE
No. 1	Procesos básicos gerenciales y operativos del área de recursos humanos.	18	Ramiro Hurtado
No. 2	Modelos internacionales de entrenamiento y formación en la hotelería.	16	Patrick Jones
No. 3	Coaching personal y profesional aplicado a los RRHH en el sector hotelero.	16	Deiwy Zurbaran
No. 4	Legislación laboral y casos aplicados al sector hotelero.	20	Iván Darío Quintero
No. 5	Ley de salud y seguridad en el trabajo, casos reales.	16	Diana Gámez
No. 6	Las TIC aplicadas a la operación de los recursos humanos.	16	Jorge Convers
No. 7	Aplicación de la PNL en la formación y cultura del servicio al cliente.	18	Ingrid Alvarado

CONTRATO No. FNTC- 161 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Nota: El diplomado tendrá una duración total de ciento veinte (120) horas, con sesiones cada quince (15) días. El diplomado está dirigido a un grupo de hasta treinta (30) participantes.

- 2.1.4 Revisar los documentos sobre el tema.
- 2.1.5 Desarrollar la capacitación en los módulos referidos en el numeral 2.1.3 en los lugares dispuestos para ello por COTELCO Capítulo Magdalena, en la ciudad de Santa Marta.
- 2.1.6 Reportar sobre el desarrollo de cada uno de los módulos, en lo que respecta a la temática, asistencia y otras condiciones destacadas para el seguimiento del programa de capacitación.
- 2.1.7 Definir las condiciones académicas que deben cumplir los participantes para recibir la certificación.
- 2.1.8 Certificar a los asistentes que cumplan con las condiciones previstas.
- 2.1.9 Evaluar los resultados de la capacitación y presentar los mismos ante el FONTUR.

Nota: Los espacios académicos, ayudas audiovisuales y la logística del viaje de los docentes que atenderán los diplomados en "Marketing Digital para Hoteles" y "Gestión de Recursos Humanos en la Hotelería", serán coordinados y proporcionados por FONTUR y COTELCO.

2.2 Productos a Entregar: En desarrollo de la ejecución contractual, **LA UNIVERSIDAD** deberá entregar los siguientes productos, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor:

- 2.2.2 Cronograma para la ejecución del contrato que incluya todas las etapas del proyecto.
- 2.2.3 Listado de inscritos por diplomado.
- 2.2.4 Material didáctico (Carpetas, bolígrafos, libreta de apuntes y USB).
- 2.2.5 Bibliografía básica para cada uno de los temas tratados.
- 2.2.6 Un documento que integre los contenidos académicos detallados para cada tema, y el detalle de la metodología que será desarrollada en cada uno de los módulos en cada uno de los diplomados.
- 2.2.7 Resultados sistematizados de la evaluación, donde se evidencien los niveles de satisfacción del diplomado por cada participante y cada tema.
- 2.2.8 Otorgamiento de hasta treinta (30) certificados por cada diplomado a los participantes que cumplan un mínimo del 80% de las horas programadas.
- 2.2.9 Dos (2) informes parciales respecto a los avances de los módulos del Diplomado en marketing digital para hoteles y los módulos del Diplomado en gestión de recursos humanos en la hotelería.

2.3. OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, **LA UNIVERSIDAD** deberá: **A.** Presentar, la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD. En virtud del presente contrato **LA UNIVERSIDAD** se obliga a:

CONTRATO No. FNTC- 161 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas y de acuerdo con las ofertas remitidas de diplomado en gestión de recursos humanos en la hotelería y de diplomado en marketing digital para hoteles.
2. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y de COTELCO, dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
6. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
7. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
8. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados.
9. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información que expresamente se establezca como confidencial a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
10. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
11. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
12. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
13. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
14. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA: OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Proporcionar las ayudas audiovisuales para los diplomados de gestión de recursos humanos en la hotelería y de diplomado en marketing digital para hoteles.
- b. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- c. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.

CONTRATO No. FNTC- 161 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- d. Asumir los gastos de viaje de docentes, alimentación, alojamiento y desplazamiento interno en la ciudad de destino.
- e. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de la Universidad, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñadas o creadas por FONTUR, y que sean expuestas con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del presente contrato, sin previa autorización. Los contenidos del programa son de propiedad exclusiva de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras producidas por los asistentes al programa serán de su autor. En caso de ser utilizadas por cualquiera de las partes, se deberá contar con la respectiva autorización, licencia o cesión de los derechos de autor que recaigan sobre las mismas.

SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de nueve (09) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio suscrita por LA UNIVERSIDAD y el Supervisor del contrato y aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

SÉPTIMA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$166.500.000)** que **FONTUR** reconocerá al **CONTRATISTA** con cargo a Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 488 del 25 de septiembre de 2018, con cargo a los recursos parafiscales – línea Mejoramiento de la Competitividad Turística.

PARÁGRAFO PRIMERO. En virtud de lo establecido en el artículo 476 del Estatuto Tributario y en concordancia con el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, las instituciones educativas no son sujetos responsables del IVA, sin importar las actividades que pudieren llevar a cabo, por lo tanto no se puede considerar que las mismas sean responsables del IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **LA UNIVERSIDAD**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

CONTRATO No. FNTC- 161 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

OCTAVA: FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **LA UNIVERSIDAD**, de la siguiente manera:

- a) Un primer pago del **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato a la presentación, previa aprobación del supervisor, de los contenidos en los numerales 2.2.2 y 2.2.6 de los productos entregables.
- b) Un segundo pago del **treinta y cinco por ciento (35%)** una vez culminado el diplomado en "Marketing digital para Hoteles" y a la entrega del informe No. 1 referido en el numeral 2.2.9 de los productos entregables, previa aprobación del supervisor.
- c) Un tercer pago del **treinta y cinco por ciento (35%)** una vez culminado el diplomado en "Gestión de Recursos Humanos en la Hotelería" a la entrega del informe No. 2 referido en el numeral 2.2.9 de los productos entregables, previa aprobación del supervisor.
- d) Un cuarto y último pago del **diez por ciento (10%)** a la presentación del Informe Final contra al cumplimiento del cien por ciento (100%) de todas las obligaciones contractuales, previa suscripción del acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo de **LA UNIVERSIDAD**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. **FONTUR** deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por **LA UNIVERSIDAD**.

PARÁGRAFO TERCERO El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar a **LA UNIVERSIDAD**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato y el acta de liquidación suscrita por las partes. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito a la CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO CUARTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, **FONTUR** estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 161 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **LA UNIVERSIDAD**. En este evento, **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar el pago debido y contenido en la cuenta de cobro en la siguiente cuenta de cobro que le presente a **FONTUR**.
- f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito a **LA UNIVERSIDAD** la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando **LA UNIVERSIDAD** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

CONTRATO No. FNTC- 161 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PARÁGRAFO QUINTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de LA UNIVERSIDAD.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR, LA UNIVERSIDAD** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la cuenta de cobro, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la cuenta de cobro, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **LA UNIVERSIDAD** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. **LA UNIVERSIDAD** deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **LA UNIVERSIDAD** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **LA UNIVERSIDAD** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
- c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un

CONTRATO No. FNTC- 161 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **LA UNIVERSIDAD**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos contemplados en la Póliza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **LA UNIVERSIDAD**, deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO. LA UNIVERSIDAD deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **LA UNIVERSIDAD** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA** las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR. EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por disolución de **LA UNIVERSIDAD**.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes,
- c. Por incumplimiento de las obligaciones de **LA UNIVERSIDAD**, previa evaluación del supervisor del contrato.

CONTRATO No. FNTC- 161 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto,
- e. Por las demás causales establecidas en el presente contrato,
- f. Por vencimiento del término inicialmente pactado
- g. Por cumplimiento del objeto contractual
- h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCION PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **LA UNIVERSIDAD** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **LA UNIVERSIDAD** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$33.300.000)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **LA UNIVERSIDAD**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **LA UNIVERSIDAD** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

CONTRATO No. FNTC- 161 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DECIMA OCTAVA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **LA UNIVERSIDAD**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **LA UNIVERSIDAD** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$33.300.000)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **LA UNIVERSIDAD** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida por **SCAIN INGENIERIA S.A.S** o las personas que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

CONTRATO No. FNTC- 161 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- a) Colaborar con **LA UNIVERSIDAD**, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **LA UNIVERSIDAD** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir a **LA UNIVERSIDAD** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **LA UNIVERSIDAD** del presente contrato.
- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por **LA UNIVERSIDAD** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD**.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD**, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a **FONTUR**.
- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **LA UNIVERSIDAD**.
- m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán

CONTRATO No. FNTC- 161 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **LA UNIVERSIDAD**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **LA UNIVERSIDAD**, con todos los demás soportes requeridos.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

CONTRATO No. FNTC- 161 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

VIGÉSIMA SEXTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **LA UNIVERSIDAD** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

VIGÉSIMA OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: Las partes declaran que tienen la obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y que tomarán medidas de prevención y control correspondientes en la relación que surge con la suscripción del presente convenio

De esta manera, **LA UNIVERSIDAD** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida a **LA UNIVERSIDAD** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

CONTRATO No. FNTC- 161 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **LA UNIVERSIDAD**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **LA UNIVERSIDAD** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION. El contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos.

TRIGESIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en

CONTRATO No. FNTC- 161 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar, ni en todo ni en parte, el objeto del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- Certificación de la Sesión del Comité Directivo de **FONTUR** de fecha 18 de septiembre de 2018.
- Ficha presentación de proyectos.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 488 de fecha 25 de septiembre de 2018.
- Solicitud de contratación.
- Oferta presentada por **LA UNIVERSIDAD**
- Certificación al Sistema de Seguridad Social
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD.**
- RUT de **LA UNIVERSIDAD.**
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado del Sistema de Gestión de Calidad
- Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD.**
- Certificación bancaria aportada por **LA UNIVERSIDAD.**
- Formatos Fiducoldex para inscripción de terceros, FTGAD15, inscripción de cuentas para pagos.
- Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD.**
- Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD.**
- Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD.**
- Resultado de Consulta al aplicativo Centinela.

TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 No 13 A – 24 Edificio Museo del Parque piso 6. Bogotá, D.C., Colombia

LA UNIVERSIDAD. Calle 12 No 1 – 17 ESTE Bogotá. Teléfonos 2826066 – 3537000 Ext. 1416 – 4056,
Dirección Electrónica: propuestas@uexternado.edu.co

**CONTRATO No. FNTC- 161 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 18 DIC 2018.

ADRIANA CASTRILLON BEDOYA
Representante Legal Suplente
FIDUCOLDEX S.A.
Vocera del P.A FONTUR

M. H. HINESTROSA REY

MARTHA HINESTROSA REY
Apoderada General
LA UNIVERSIDAD



Secretaría General

Proyecto: Sandra Verónica Betancur Restrepo
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva
Vo Bo. Beatriz Helena Perez Rosas – Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones – Diana Perafan Velasquez- Profesional Competitividad

El presente documento es suscrito en la fecha del mismo por la Apoderada General de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** actuando como vocera del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, conforme la Escritura Pública Número 4112 de fecha 17 de diciembre de 2018 expedida en la Notaría 50 del Círculo de Bogotá D.C.

Quien suscribe,

Zully Salazar Fuentes
ZULLYS SALAZAR FUENTES

CC. No. 45.498.299 expedida en Cartagena

#19.

1874

1874

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
CHICAGO, ILL.

1874

1874

1

2

3